COPIA CONTROLADA

AD-2656

Manizales, diciembre 26 de 2024.

Doctor
MARINO MURILLO FRANCO
Secretario de Despacho
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación prorroga N°1 del proceso CD-SADR-1638-2024.

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y financieros para mejorar los procesos de postcosecha de café y cacao a través de adecuaciones de marquesinas para secado dadas afectaciones por ola invernal en el municipio de Samaná, Caldas

VALOR: Veintidós millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos pesos mcte ($22.986.400)

PLAZO: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 30 de diciembre de 2024.
Prorroga N°1: con el presente trámite: Del 31 de diciembre del 2024 al 15 de febrero del 2025.

De acuerdo a la solicitud emitida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el documento denominado Formato FO-CA-108, y una vez verificados los documentos soporte de la solicitud de prórroga, es importante mencionar que el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*, la cual nos habla de los principios de la Función Administrativa, todos ellos orientados a primar por el interés general; De este modo, no podemos desconocer que la normativa y principios de contratación que rigen en el territorio colombiano, se debe garantizar de manera coherente la materialización de la Función Administrativa,

Por su parte la Constitución Política también nos increpa al principio de anualidad que en el artículo 346 "***ARTICULO 346.*** *El Gobierno formulará* ***anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones que deberá corresponder al plan nacional de desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura.*** *En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de presupuesto de rentas y ley de apropiaciones."*. (Negrilla y subrayado fuera de texto.).

De otra parte, el Decreto 111 de 1996 [1]establece en el ***ARTÍCULO 14.*** *Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que*

1 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

En conclusión, nos menciona la norma que, en Colombia, el principio de anualidad establece que el año fiscal comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre. Por lo tanto, los gastos autorizados en un presupuesto deben ejecutarse en el mismo año para el que se aprobó.

El Consejo de Estado refiere sobre el principio de anualidad en sentencia de la Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Quinta Consejera ponente LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ de mayo 31 del 2018 Radicación número: 05001-23-31-000-2011-01664-02, lo siguiente:

"por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda.

Por tanto y para el presente caso, corresponderá al ordenador del gasto, el supervisor y el conveniente el justificar técnica y financieramente las circunstancias que requieren excepcionalmente un plazo mayor a la anualidad fiscal vigente.

De conformidad con el Decreto 633 de 2022, de manera atenta imparto la aprobación para suscripción de la prorroga No. 01 del proceso en mención en la Plataforma del SECOP II, precisando que después de los observados los documentos anexos en donde el secretario de Despacho y el supervisor del contrato, ambos permiten aval para suscribir la prorroga contractual, previsto según el formato FO-CA-108. Ahora bien, respecto de la posibilidad o no de una reserva presupuestal, será bajo el arbitrio y responsabilidad de la Secretaría de Agricultura y desarrollo Rural, el conveniente y el supervisor del contrato.

Se aclara que la aprobación se da en razón a la solicitud de la Secretaría, además se aclara que esta Secretaría en ningún momento está viabilizando o aprobando el contenido o la justificación dada por el conveniente y avalada por el supervisor en el proceso y ordenador del gasto, que da cuenta de la justificación de la parte técnica o financiera del proceso de la referencia y los demás procesos que se de desprenden de este.

Por tanto, me permito remitirle la minuta de la prorroga No. 01 del convenio administrativo, conforme la solicitud y los soportes documentales presentados por la Secretaria De Agricultura y desarrollo Rural, estos se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía. *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*

> *Cuando el* ***contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,*** *según el caso.*
>
> *La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.*

Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"

"(…)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es **modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo** de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(…)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas y sean cargadas en la plataforma SECOP II para la aprobación por parte de la Entidad.

En virtud de lo anterior, se insta al ordenador del gasto y supervisor del convenio para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Quedó presto a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

Alejandra Diaz Ospina
Profesional especializada
Secretaría Jurídica